Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C
Demandado : JUAN MIGUEL SANTA RIOS Y OTRO
Radicación : 2021-242

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C. y en contra de JUAN MIGUEL SANTA RIOS y HENRY SANTA JOVEN para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de $3.402.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio base de recaudo, más los intereses moratorios exigibles a partir del 28 de agosto de 2020 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por los intereses de plazo causados entre el 12 de junio de 2016 al 27 de agosto de 2020, liquidados de conformidad con la tasa del 2,0% mensual.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

TERCERO.- RECONOCER interés jurídico a Asocobro Quintero Gómez y CIA S. en C. representada legalmente por Oscar Fernando Quintero Ortiz para que actúe en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

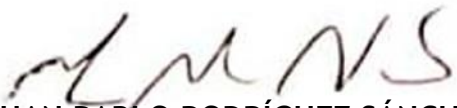

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JS